



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018-00544** - 00

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ GUSTAVO ÁLVAREZ GÓMEZ, como apoderado judicial del demandado, conforme al poder de sustitución conferido por RAÚL OROZCO ORTIZ

Respecto de la renuncia al poder presentado por la Dra. Tatiana Lizeth Otavo Rojas, deberá tenerse en cuenta que la misma no ha sido reconocida como tal en el presente asunto.

De otra parte, se incorpora a los autos la anterior documental adosada por la parte actora, donde informan la iniciación del proceso de apoyo judicial respecto del demandante, EDGAR DEL PATROCINIO BARBOSA PINEDA, por lo cual se solicita la suspensión de la audiencia señalada en esta causa para el día de mañana. Tal circunstancia se interpreta por este despacho como una justificación para no comparecer a la audiencia programada dentro del presente asunto y por ende, se acepta la solicitud de suspensión de la audiencia convocada.

Con fundamento en lo anterior, se dispone reprogramar la audiencia señalada con anterioridad en este asunto. Para el efecto se convoca nuevamente a las partes y apoderados para el **11 DE AGOSTO DE 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los mismos términos en que fue programada las anteriores audiencias y conforme se dispuso en auto del 5 de abril de 2022.

No obstante, se advierte que la circunstancia anotada, no constituye una causal de interrupción del proceso, atendiendo que el demandante se encuentra representado por apoderado judicial (artículo 159-1 ib.), además que goza de la presunción de capacidad conforme la ley 1996 de 1919, por lo cual la circunstancia anotada no podrá ser motivo para no llevar a cabo la audiencia en la fecha programada, sin perjuicio de que se acredite el motivo de inasistencia de las partes, si llegare a ser el caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 61 del 14-jun-2022